

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Febrero 16 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de Sucesión promovida por María Rocío Granada de Gallego, por conducto de mandatario judicial en amparo de pobreza. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Marzo, tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00011 00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Hernando Antonio Granada Osorio y Hersilia Rosa Obando de Granada
Interesado	María Rocío Granada de Gallego
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0044

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

La señora MARÍA ROCÍO GRANADA DE GALLEGO, actuando a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, presenta demanda de Sucesión Doble e Intestada, de los causantes HERNANDO ANTONIO GRANADA OSORIO y HERSILIA ROSA OBANDO DE GRANADA, a efectos de que se declare abierto y radicado dicho proceso, así como reconocer a la señora Granada de Gallego como heredera directa de los causantes.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma ha de ser objeto de inadmisión, para que se corrija en los siguientes aspectos:

a)-. Debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del CGP, que al tenor indica:

*“...3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (...)*

Pues de los anexos aportados con la demanda, no se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA ROCÍO GRANADA DE GALLEGO, a efectos de poder establecer el parentesco de esta con los causantes, por consiguiente, deberá aportarse el mencionado registro.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente sucesión doble de los causantes HERNANDO ANTONIO GRANADA OSORIO y HERSILIA ROSA OBANDO DE GRANADA, a fin de que la parte interesada la corrija, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP).

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.991.742 expedida en Caramanta - Antioquia, y profesionalmente con la tarjeta N.º 227.395 expedida por el C.S de la J., para representar a MARÍA ROCÍO GRANADA DE GALLEGO, amparada por pobre.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2eee5a4eb868bdce913a320748bb15815bc3e9db4b12407ca6759cc2cdf0b8

Documento generado en 03/03/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>